

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN** EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL **LIC. RAUL RICO GONZALEZ**, Y POR LA OTRA **PROMEDSA PRO FX S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. COLLEEN SHARON PATTON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "EL Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

- b) El Licenciado Raúl Rico González, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no



se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 38,183, volumen CI, Libro 03, protocolizada el día diez del mes de noviembre de 2022 por el Notario público número 147, Licenciado José Manuel Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal afecto.

c) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación mediante tres cotizaciones con acta número 28/2025 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



d) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere el **Servicio de Efectos Especiales para las Cuatro Coronaciones del Carnaval Internacional de Mazatlán 2025 "La Perla"** los días 27 y 28 de Febrero, 01 y 03 de Marzo del 2025, en el Estadio Teodoro Mariscal.

e) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.



"EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- a) Es una sociedad que está legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 9,864 de fecha 04 de Agosto del año 1989, otorgada por el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, de la Notaría Pública 28, Tlanepantla, Estado de México.
- b) El cambio de denominación social de Producciones Mágicas Ednovi S.A. de C.V., por la de Promedsa Pro Fx S.A. de C.V. , según consta que mediante escritura pública número 203,730 de fecha 15 de Agosto de 2024, ante el Licenciado Amando Mastachi Acuario, Notario Público número 121 de Ciudad de México.
- c) Que la C. Colleen Sharon Patton, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 208,422 de fecha 13 de Enero del año 2025, otorgada por el Licenciado Amando

Mastachi Acuario, de la Notaría Pública 121, Ciudad de México; Asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- d) Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Mariano Escobedo Número Exterior 510, Número Interior 801 Piso 8 de la Colonia Anzures, C.P. 07979, de Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- e) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PME890804828.
- f) Que su actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- g) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.
- i) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros **vigentes en "EL INSTITUTO"**.



- j) Que conoce las Especificaciones, características técnicas – económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL INSTITUTO”, toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.
- k) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos. Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- l) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO”.
- m) Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional en Calle Mariano Escobedo Número Exterior 510, Número Interior 801 Piso 8 de la Colonia Anzures, C.P. 07979, de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.



- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:

CLAUSULADO

Primero. OBJETO. – "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el **Servicio de Efectos Especiales para las Cuatro Coronaciones del Carnaval Internacional de Mazatlán 2025 "La Perla"** los días 27 y 28 de Febrero, 01 y 03 de Marzo del 2025, en el Estadio Teodoro Mariscal, con las siguientes especificaciones técnicas de acuerdo a la cotización:

EQUIPO SFX

12 CRYOJETS
04 QUAD JETS
10 BAZOOKAS
06 STADIUM CANNON
04 LLUVIAS DE CONFETTI
04 VULCANO FLAME
12 SPARKULARS
08 SPARKULARS TRIPLE
06 SPARKULARS WAVE
08 SPARKULARS SPIN
08 BURBUJAS CON HUMO
02 MAQUINAS DE NIEVE T-1500
08 HURRICANE FLAME
02 LOW SMOKE
01 CONSOLAS PYRO & SFX

Por la cantidad de **\$262,572.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

CONSUMIBLES SFX Y PYRO

80 TANQUES DE CO2 DE 25KG CON DIFON (CRYOJETS)
30 TANQUES DE CO2 DE 25KG SIN SIFON (BAZOOKAS)
200 KG DE CONFETTI PAPAEL CHINA (BAZOOKAS)
96 CARGAS STADIUM DE SERPENTINA PAPEL CHINA (STADIUM)
32 KG DE CONFETTI FIGURA PAPEL CHINA (LLUVIAS)
205 LITROS DE ISOPAR 5 (FLAMAS)
136 BOLSAS DE POLVO SPARKULAR
08 GALONES DE LIQUIDO DE BURBUJAS



02 GALONES DE HUMO
04 GALONES DE NIEVE
08 TANQUES DE CO2 DE 25 KG CON SIFON (LOW SMOKE)
02 GALONES DE LIQUIDO MOLECULAR (LOW SMOKE)

PYRO

10 ROCKETS CHIFLADORES
10 CONCUSSION
32 AEREOS DE COLOR

04 CASCADAS DE 18 METROS

Por la cantidad de **\$391,074.00(trescientos noventa y un mil setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

SERVICIO OPERATIVO Y LOGISTICO

01 OPERADOR PYRO
04 STAFF
01 TRANSPORTE DE EQUIPO
01 TRANSPORTE DE STAFF LOCAL
05 DÍAS DE VIATICOS PARA 7 DÍAS
05 VUELOS
01 GESTORÍA PERMISO DE PIROTECNIA

Por la cantidad de **\$343,843.00(trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.



Requerimientos

Truss con motores exclusivo para efectos especiales
Cuetera para pirotecnia
Rayadores instalados en las estructuras ubicadas sobre pantallas
5 habitaciones dobles del 25 de Febrero al 04 de Marzo

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrara en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 03 de Marzo del 2025.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios en las Instalaciones del Estadio Teodoro Mariscal, ubicado en Calle Justo Sierra s/n, Colonia Estadio, Mazatlán, Sinaloa.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$997,489.00 (novecientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN)** más el 16% del impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por “EL INSTITUTO” a favor de “EL PRESTADOR”.

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Quinto. FORMA DE PAGO. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará en dos parcialidades las cuales quedarán de la siguiente manera:

- Un primer pago que corresponde a la cantidad de **\$498,744.50 (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 MN)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, a la firma del contrato.
- Un segundo pago que corresponde a la cantidad de **\$498,744.50 (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 MN)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, el 03 de Marzo de 2025.

"EL INSTITUTO" deberá realizar un depósito a la CLABE interbancaria número _____ del banco denominado _____ a nombre de "EL PRESTADOR".

Sexto. "EL PRESTADOR" está obligado a prestar su factura (CFDI) con los siguientes datos:

La factura deberá efectuarse como sigue:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, numero 203, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

"EL PRESTADOR" en la presentación de su factura (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite

Si la factura (CFDI) PRESENTA ERRORES, "EL INSTITUTO" indicará a "EL PRESTADOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.



"EL PRESTADOR" a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
4. Copia del poder notarial.
5. Fotocopia de identificación oficial con fotografía del Representante Legal

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido del presente CONTRATO, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer la garantía de cumplimiento.

Séptimo. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Octavo. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Noveno. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS - "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Estado de Sinaloa.

En caso de no cumplir con lo anterior "EL INSTITUTO" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente CONTRATO; debiendo "EL PRESTADOR" cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.



Décimo. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. – Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, “EL INSTITUTO” podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “EL INSTITUTO”.

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.

Décimo Primero. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a “EL PRESTADOR”.

Décimo Segundo. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por “EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO” ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.



Décimo Tercero. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de “EL INSTITUTO”, así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décimo Cuarto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. – “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de “EL INSTITUTO” por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando “EL PRESTADOR” obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Décimo Quinto. RESPONSABILIDAD LABORAL. – “EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.



Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "EL INSTITUTO" fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites. Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INSTITUTO" todos los gastos que, en su caso, erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Décimo Sexto. RESPONSABILIDAD. – "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.

Décimo Séptimo. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Dirección Ejecutiva y Dirección Artística será la responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General Y Dirección de Administración y de Finanzas.



Décimo Octavo. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décimo Noveno. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si “EL PRESTADOR” incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.

“EL INSTITUTO” podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada.

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a “EL PRESTADOR”.
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a “EL INSTITUTO” los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.
- Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula vigésimo novena.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 65, y considerará lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que “EL INSTITUTO” le comunique por escrito a “EL PRESTADOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



- II. Transcurrido el término anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR".

Vigésimo. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Vigésimo Primero. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "El prestador", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Segundo. REPRODUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o bien si por alguna causa fortuita el instituto no contara con los recursos suficientes, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO.



Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Vigésimo Tercero. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". – Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

Vigésimo Cuarto. PRESENTACIÓN DE OTROS PRESTADORES. – "EL PRESTADOR" no podrá reclamar la Presentación de material artístico en sus diferentes expresiones en el inmueble de otros prestadores o personal de "EL INSTITUTO", que ejecuten trabajos de ensayos, eléctrico, luces, sonido de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente CONTRATO, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA INSTITUCION" fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR".

Vigésimo Quinto. DAÑOS Y PERJUICIOS. – "EL PRESTADOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el "EL INSTITUTO", por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés "EL INSTITUTO" que le sean imputables a su personal o su persona.

Vigésimo Sexto. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente "EL PRESTADOR" por parte de "EL INSTITUTO" o la que "EL PRESTADOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PRESTADOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que "EL PRESTADOR" asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que "EL INSTITUTO" no sea titular. Asimismo "EL PRESTADOR" se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del



estado de Sinaloa, todos ordenamientos y Ley aplicable en el País de México.

Vigésimo Séptimo. PENA CONVENCIONAL. – con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. Se aplicará penas convencionales, en caso de incumplimiento del CONTRATO.

“EL PRESTADOR” se obliga con “EL INSTITUTO”, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine.(UMA)

“EL INSTITUTO” hará constar los incumplimientos de “EL PRESTADOR” en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pagar “EL PRESTADOR” de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.

En el supuesto que el incumplimiento de “EL PRESTADOR” rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el pago de los bienes y/o servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que “EL PRESTADOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando conforme al artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, “EL PRESTADOR” quede exento de otorgar garantía de cumplimiento del CONTRATO, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios fuera de la fecha convencida, por cada concepto y día natural de atraso 1% del monto de la factura que corresponda del mes.



Vigésimo Octavo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. – “EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO” se somete expresamente a los términos establecidos en el título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PRESTADOR” en virtud del mismo.

Vigésimo Noveno. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, La Ley de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado De Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

Trigésimo. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto “EL PRESTADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las artes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 31 días del mes de Enero del año 2025.

Por “EL INSTITUTO”

Lic. Raúl Rico González
Director General del

Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por “EL PRESTADOR”

C. Colleen Sharon Patton
Representante Legal de
Promedsa Pro Fx S.A. de C.V.



Testigos



Lic. Alejandro Miguel López Aguilar
Directora de Administración y Finanzas



Lic. Abrís Ileana Tiznado Magaña
Directora de Relaciones Públicas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN Y PROMEDSA PRO FX DE FECHA DE 31 DE ENERO DE 2025.



31 de Enero del 2025

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

C. Colleen Sharon Patton, en mi calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **Promedsa Pro Fx S.A. de C.V.**, personalidad que se acredita mediante la Escritura Pública número 208,422 de fecha 13 de Enero del año 2025, del cual se presenta original y electrónico para cotejo, manifiesto bajo protesta del Licenciado Amando Mastachi Acuario, de decir verdad, para dar cumplimiento al artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que el suscrito, los socios y lo accionistas de mi representada:

No desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del o los contratos correspondientes, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera, deberemos comunicarlo de inmediato al Responsable de Compras y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, en el entendido, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de dicho precepto.

Atentamente



C. Colleen Sharon Patton
Representante Legal de:
Promedsa Pro Fx S.A. de C.V.

C.c. Archivo

29 de enero, 2025.

Lic. Raúl Rico G.

CULTURA MAZATLAN

CARNAVAL DE MAZATLAN 2025

Por medio de la presente hago llegar la cotización de **PIROTECNIA Y EFECTOS ESPECIALES** que me fue solicitada para **CARNAVAL DE MAZATLAN 2025** en **ESTADIO TEODORO MARISCAL** que se va a llevar a cabo el **27 Y 28/02 Y 1 Y 3/03, 2025.**

EQUIPO SFX

TOTAL \$262,572.00 MXN

012 CRYOJETS
004 QUAD JETS
010 BAZOOKAS
006 STADIUM CANNON
004 LLUVIAS DE CONFETTI (Deben ir colgadas en truss)
004 VULCANO FLAME
012 SPARKULARS
008 SPARKULARS TRIPLE (deben ir colgadas)
006 SPARKULAR WAVE
008 SPARKULAR SPIN
008 BURBUJAS CON HUMO
002 MAQUINAS DE NIEVE T-1500
008 HURRICANE FLAME
002 LOW SMOKE
001 CONSOLAS PYRO & SFX

CONSUMIBLE SFX Y PYRO

TOTAL \$391,074.00 MXN

CONSUMIBLE SFX

080 TANQUES DE CO2 DE 25 KG CON SIFON (CRYOJETS)
030 TANQUES DE CO2 DE 25 KG SIN SIFON (BAZOOKAS)
200 KGS DE CONFETTI PAPEL CHINA (BAZOOKAS)
096 CARGAS STADIUM DE SERPENTINA PAPEL CHINA (STADIUM)
032 KG DE CONFETTI FIGURA PAPEL CHINA (LLUVIAS)
205 LITROS DE ISOPAR G (FLAMAS)
136 BOLSAS DE POLVO SPARKULAR

- 008 GALONES DE LIQUIDO DE BURBUJAS
- 002 GALONES DE HUMO
- 004 GALONES DE NIEVE
- 008 TANQUES DE CO2 DE 25 KG CON SIFON (LOW SMOKE)
- 002 GALONES DE LIQUIDO MOLECULAR (LOW SMOKE)

PYRO

- 010 ROCKETS CHIFLADORES
- 010 CONCUSSION
- 032 AEREOS DE COLOR
- 004 CASCADAS DE 18 METROS

SERVICIO OPERATIVO Y LOGÍSTICO

TOTAL \$343,843.00

MXN

- 001 OPERADOR PYRO
- 004 STAFF
- 001 TRANSPORTE DE EQUIPO
- 001 TRANSPORTE DE STAFF LOCAL
- 005 VIATICOS PARA 7 DIAS
- 005 VUELOS PERSONAL
- 001 GESTORIA PERMISO DE PIROTECNIA

INVERSIÓN FINAL	\$997,489.00 MXN
(+) I V A	\$159,598.24 MXN
(=) INVERSIÓN TOTAL	\$1,157,087.24 MX

INCLUYE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR 7.5 MILLONES DE DÓLARES (MDD).

REQUERIMIENTOS ESPECIALES:

- Truss con motores exclusivo para efectos especiales. ✓
- Cuetera para pirotecnia. ✓
- Rayadores instalados en las estructuras ubicadas sobre las pantallas. ✓
- 5 habitaciones dobles del 25/02 al 4/03.

Plan de pago:

- 50% de anticipo para confirmar el servicio.
- 50% restante a 15 días posteriores a la finalización del evento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES,

- 1.- La presente cotización **únicamente** considera los conceptos incluidos y descritos en ella.
- 2.- Los precios ofertados en esta cotización son válidos durante los siguientes **15 días naturales** a partir de su elaboración y entrega.
- 3.- Una vez que el cliente manifieste su conformidad con la presente cotización, deberá realizar la confirmación **por correo electrónico como respuesta al hilo donde esta fue enviada**, incluyendo el comprobante de pago del anticipo (**50% del valor total**) depositado/transferido a la cuenta bancaria que se proporciona a continuación.

BANCO: Santander

NOMBRE: Promedsa PRO FX

CUENTA: 014180920017208933

Realizado lo anterior, **PROMEDSA** incluirá el servicio en su calendario. La disponibilidad del equipo se considera **a partir** de la fecha de confirmación del servicio y el pago del anticipo.

4.- El servicio cotizado que prestará el personal técnico de **PROMEDSA**, será por turnos de **10 Horas**, incluyendo el tiempo de duración del evento contratado. En caso de que las necesidades del servicio excedan de los turnos originalmente cotizados, el cliente puede contratar adicionalmente los turnos de 10 horas requeridos.

5.- En caso de que el cliente cancele el servicio previamente confirmado y agendado, en un término menor de **10 días naturales** a la fecha de celebración, **NO se realizará reembolso del pago de anticipo**.

Por lo contrario, en caso de que la cancelación del servicio sea con más de **10 días naturales** de anticipación, se tomará en cuenta únicamente el **monto proporcional al progreso** realizado hasta ese momento; incluyendo trámites, compras, logística, operaciones, pruebas y preparación de productos, poniendo a cuenta del cliente el monto restante **para futuros eventos con PROMEDSA**.

6.- Para la prestación del servicio contratado, el cliente deberá proporcionar una fuente de **corriente eléctrica estable** y compatible con los equipos contratados para su correcto funcionamiento.

7.- **PROMEDSA** se compromete a llevar a cabo el correcto funcionamiento de sus equipos, efectos y pirotecnia. En caso de **fallas eléctricas del lugar o inconvenientes derivados del estado del recinto**, o cualquier otra causa externa a la empresa que impida u obstaculice la correcta prestación del servicio, el evento podrá suspenderse **sin responsabilidad para PROMEDSA**, ya que dichas causas resultan ajenas a la prestación del servicio. En estos supuestos, el cliente se compromete a cubrir la totalidad del coste del servicio contratado.

8.- En caso de que el cliente requiera **modificaciones del servicio anteriormente contratado** relativos a efectos, fechas, horarios o ubicación, dichos cambios se acordaran previamente entre las partes y **estarán sujetos a disponibilidad** de staff, equipos, consumibles y transporte con el que cuente **PROMEDSA**.

9.- En caso de causas de **FUERZA MAYOR**, relativas a cuestiones sanitarias, ambientales o climáticos imprevistos; o que se active la contingencia ambiental por parte de las autoridades competentes; y dichas causas impidan realizar la quema parcial o total del **pirotecnia, consumibles y/o líquidos**, incluidos en los servicios contratados, no se realizará devolución del anticipo; sin embargo, **PROMEDSA** se compromete a utilizar dicho material en próximos eventos, **previo acuerdo** entre ambas partes. **Esto no incluye servicio operativo/logístico ni la renta del equipo.**

10.- Para garantizar la satisfacción del servicio, el cliente se compromete a otorgar libre acceso al personal de **PROMEDSA** a las áreas relacionadas con equipos, efectos especiales, consumibles y pirotecnia. En caso de múltiples escenarios el cliente deberá facilitar la movilidad del personal y equipos de **PROMEDSA** dentro de la sede.

11.- El cliente se compromete a proporcionar un área de trabajo con corriente eléctrica e iluminación durante el montaje y realización de cada servicio.

12.- En los casos que se encuentre incluido el servicio de quema de pirotecnia, el cliente deberá proveer un **pyrroom (carpa exclusiva para pirotecnia)** apto para trabajarla, asegurarla y resguardarla.

13.- En los casos que se encuentre incluido el servicio de quema de pirotecnia, la confirmación del servicio y el anticipo deberá ser cubierto con por lo menos **20 días hábiles de anticipación** a la fecha de la realización del evento, ya que **PROMEDSA** debe iniciar los trámites del **PERMISO DE PIROTECNIA**, ante autoridades competentes.

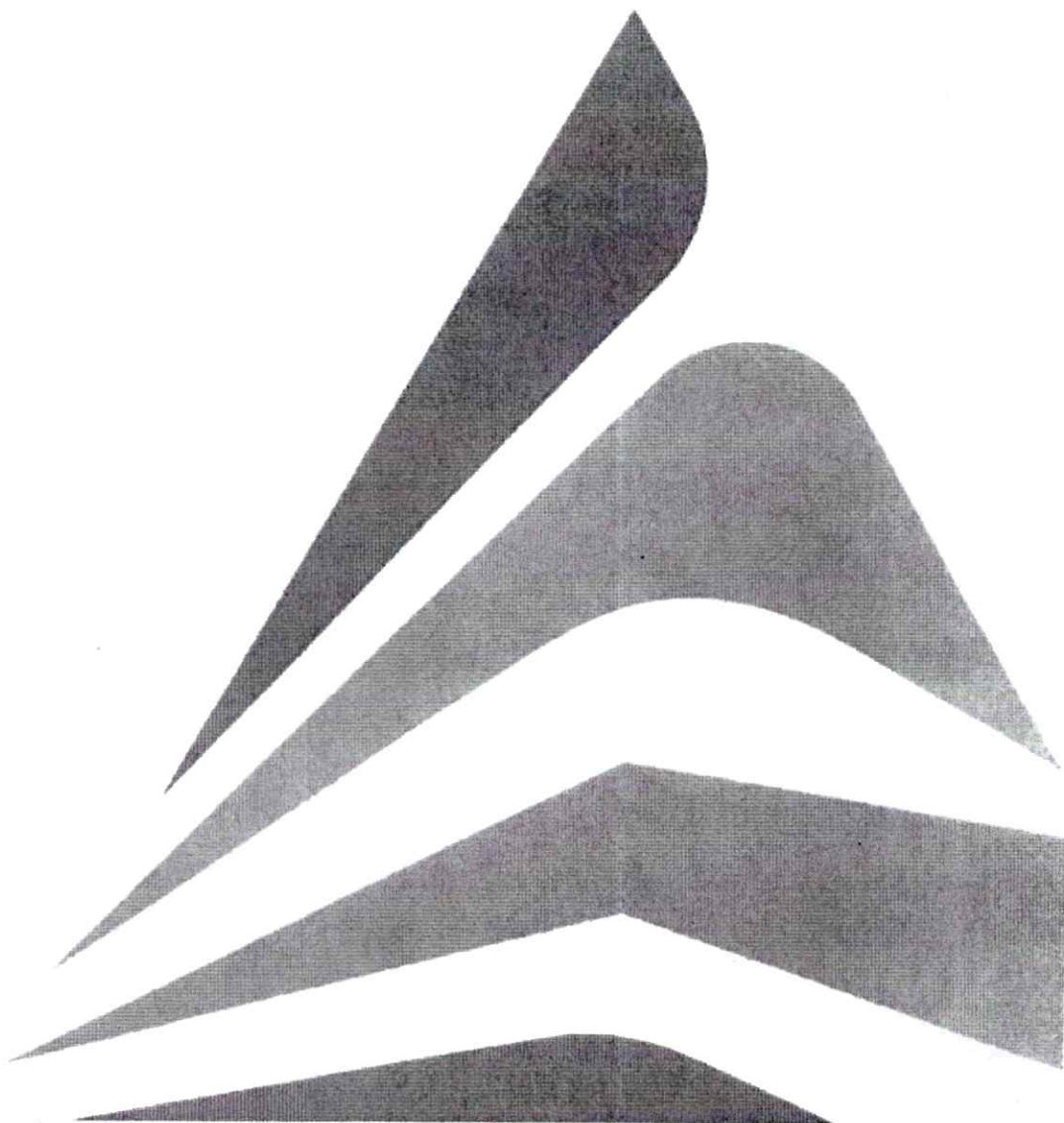
En caso de que el cliente decida realizar la confirmación y anticipo en un plazo menor al señalado en el párrafo que antecede, **PROMEDSA NO** puede garantizar la obtención del documento a tiempo y, por lo tanto, tampoco la celebración del evento, **en estos casos el cliente acepta que no se realizará reembolso del monto del anticipo.**

14.- En los casos de que se encuentre incluido el servicio de Flamas y/o Sparkulars, la confirmación del servicio y el anticipo deberá ser cubierto con por lo menos **15 días hábiles de anticipación** a la fecha de la realización del evento, ya que **PROMEDSA** debe iniciar los trámites de **AVISO DE FLAMAS Y/O AVISO DE SPARKULARS** ante las autoridades competentes.

En caso de que el cliente decida realizar la confirmación y anticipo en un plazo menor al señalado en el párrafo que antecede, **PROMEDSA NO** puede garantizar la obtención del documento a tiempo y, por lo tanto, tampoco la celebración del evento, **en estos casos el cliente acepta que no se realizará reembolso del monto del anticipo.**

15.- Servicios adicionales con costo extra que ofrece **PROMEDSA:**

- Tiempo adicional de equipo y staff al cotizado originalmente.
- Pruebas de efectos fuera de la bodega de Promedsa.
- Transportación y viáticos en caso de requerir un scouting fuera del Área Metropolitana.
- Transportación a partir del segundo scouting dentro del Área Metropolitana.
- Maquinaria o elementos de montaje ajenos a Promedsa (Grúas, plataformas, estructuras, etc)
- Fabricaciones o adaptaciones personalizados en equipo.
- Costos por gestión de fianzas o seguros personalizados.



IMPACTO Y EMOCION DE SURESTE S DE RL DE CV

RFC: ES080521JG4

**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN,
SINALOA.**

COTIZACIÓN DE EFECTOS ESPECIALES PARA CARNAVAL DE MAZATLÁN 2025

- 016 CRYOJETS
- 005 QUAD JETS
- 010 BAZOOKAS
- 006 CRYOSTADIUM
- 004 LLUVIAS DE CONFETTI (Deben ir colgadas en truss)
- 014 SPARKULARS
- 002 MAQUINAS DE NIEVE T-1500
- 008 HURRICANE FLAME
- 001 CONSOLAS PYROMATE
- 002 CONSOLAS SFX COMMANDER
- 080 TANQUES DE CO2 DE 25 KG CON SIFON (CRYOJETS)
- 030 TANQUES DE CO2 DE 25 KG SIN SIFON (BAZOOKAS)
- 200 KGS DE CONFETTI PAPEL CHINA (BAZOOKAS)
- 096 CARGAS STADIUM DE SERPENTINA PAPEL CHINA (STADIUM)
- 032 KG DE CONFETTI FIGURA PAPEL CHINA (LLUVIAS)
- 205 LITROS DE ISOPAR G (FLAMAS)
- 136 BOLSAS DE POLVO SPARKULAR
- 008 GALONES DE LIQUIDO DE BURBUJAS
- 002 GALONES DE HUMO
- 004 GALONES DE NIEVE
- 008 GALONES DE LÍQUIDO DE RÁPIDA DISCIPACIÓN (SMOKEJET)
- 008 TANQUES DE CO2 DE 25 KG CON SIFON (LOW SMOKE)
- 002 GALONES DE LIQUIDO MOLECULAR (LOW SMOKE)
- 050 PIROTECNIA DE INTERIORES

TOTAL FINAL: \$1,504,214.00 MX + IVA

LOS PRECIOS INCLUYEN , EQUIPOS, CONSUMIBLES, STAFF, VIATICOS,
TRANSPORTACION

SIN MÁS POR EL MOMENTO

SIN MÁS POR EL MOMENTO


SARA ESMERALDA VERGARA SUAREZ
IMPACTO Y EMOCION DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.



At'n. Lic. Raúl Rico González
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por medio de la presente ponemos a su amable consideración nuestra cotización para la prestación de un servicio de efectos especiales en las cuatro coronaciones en el Carnaval Mazatlán 2025, el próximo 27 y 28 de febrero, y 1 y 3 de marzo del 2025, en el estadio de Béisbol Teodoro Mariscal, con las siguientes características:

Efectos de fuego y chispas frías:

- Sparkulars (14 unidades).
- Hurricane flame (8 unidades).
- Bolsas de polvo Sparkular (90 unidades).
- Litros de isopar G (100 litros).

Efectos de nieve, humo y burbujas:

- Galones de líquido de burbujas (8 unidades).
- Galones de humo (2 unidades).
- Galones de nieve (4 unidades).
- Galones de líquido de rápida disipación (8 unidades).
- Galones de líquido molecular (2 unidades).

Pirotecnia de interiores:

- Piezas de pirotecnia de interiores (50 unidades).

Efectos de CO2:

- Cryojets (8 unidades).
- Quad Jets (8 unidades).
- Bazookas (8 unidades).
- Cryostadium (6 unidades).
- Tanques de CO2 de 25 Kg con sifón (64 unidades).
- Tanques de CO2 de 25 Kg sin sifón (24 unidades).

Canela 84 Int. 2
Col. Granjas México, México, DF 08400
E-Mail : ldreamsld@gmail.com
Tel. (55) 5055-5251



Efectos de confeti y serpentinas:

- Lluvias de confeti (4 unidades).
- Kilos de confeti papel china (120 Kg).
- Cargas stadium de serpentina papel china (60 unidades).
- Kilos de confeti figura papel china (28 Kg).

Cantidad con letra:

(Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

Importe:	\$ 1,500,000.00
I.V.A.:	\$ 240,000.00
TOTAL:	\$ 1,740,000.00

Condiciones de prestación de servicios:

- Se requiere hospedaje, alimentación y transporte para 8 técnicos del martes 25 de febrero al martes 4 de marzo del 2025.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración a la presente.

Atentamente

Ing. David Olvera
Gerente